

Transmitirá los datos agrupados por Unidades al Archivo Nacional de Movilización Alimentaria.

5. Asesor Técnico de Movilización.—Un Jefe designado por el Alto Estado Mayor de entre los destinados por la Presidencia del Gobierno al Departamento del Servicio Central.

Art. 4.º Por el Secretario general técnico se adoptarán las medidas necesarias para que se faciliten al Servicio, en el plazo más breve posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión que se le encomienda.

Art. 5.º Queda facultado el Jefe del Servicio de Movilización para dictar cuantas circulares e instrucciones requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3479/1972, de 14 de diciembre, sobre aplicación del procedimiento especial de urgencia a infracciones en materia de disciplina del mercado.*

El artículo quinto del Decreto dos mil seiscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, por el que se dictan normas para la regularización de márgenes comerciales, establece que la tramitación de los procedimientos que se incoan por infracción a dicha normativa se ajustarán al procedimiento de urgencia establecido en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

Habida cuenta de que no sólo la inobservancia de las normas sobre márgenes comerciales supone una incidencia perturbadora en la legal formación de los precios finales de venta al público de productos y mercancías, sino también tal efecto puede producirse por medios distintos del enunciado, que originan análoga perturbación en el régimen legal de precios, en las transacciones de toda clase de productos, mercancías y servicios y su consiguiente perjuicio para las economías privadas, que constituyen objeto de la máxima preocupación por parte de la Administración Pública, obligada a utilizar en su defensa los medios más enérgicos y eficaces, ello hace necesario extender la aplicación del mencionado procedimiento de urgencia al enjuiciamiento de todas las infracciones que en materia de disciplina de mercado pueden producirse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—El procedimiento especial de urgencia, previsto en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre, será de aplicación a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, tipificadas en los distintos apartados del artículo tercero del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3460/1972, de 14 de diciembre, sobre creación de la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones en la Dirección General de Exportación.*

El considerable aumento experimentado por nuestro volumen de exportación y el interés por mantenerlo y acrecentarlo en el

futuro exigen una atención cada vez mayor a la calidad de los productos que la integran. Los Organismos administrativos que se ocupan en la Dirección General de garantizarla, en el marco de las competencias legalmente establecidas, y encuadrados en dos de sus Subdirecciones Generales, se revelan ya insuficientes para ejercer dichas funciones con plena eficacia. Tanto más cuanto que para ello han de tener en cuenta los criterios de los Departamentos ministeriales responsables de la producción, ajustando su actuación a lo previsto en el Decreto doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho de la Presidencia del Gobierno, así como los requerimientos tanto de los mercados exteriores como de otros Organismos que, en nuestro país o en el extranjero, se ocupan de estas funciones o con ellas están relacionados.

Se hace necesario, por tanto, que aquellos Organismos de la Dirección General de Exportación tengan la dimensión adecuada, dándoles además coherencia mediante su encuadramiento en una unidad administrativa que, dentro de la Dirección General mencionada, vele porque nuestros productos de exportación se acomoden a las exigencias de los mercados exteriores, tanto en orden a calidad como a normalización.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de octubre último,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Exportación la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones.

Artículo segundo.—Se concentran en la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones las funciones hasta ahora encomendadas, en materia de inspección y normalización, a los Servicios hasta ahora dependientes de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias y de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Industriales de la Dirección General de Exportación.

Las funciones de la Subdirección General de Inspección y Normalización de las exportaciones se desarrollarán, en cuanto a productos agrícolas no transformados, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre estas materias en el Decreto doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho de la Presidencia del Gobierno, y en cuanto a los productos industriales, de acuerdo con las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Industria.

En el desarrollo de su función, la Subdirección General mantendrá estrecha coordinación con los Ministerios de Industria y Agricultura. Asimismo, la Subdirección General, en colaboración con los Departamentos antes citados y a través de los cauces reglamentarios, se ocupará de mantener relación con los Organismos nacionales y extranjeros que se ocupan de materias de inspección y normalización.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Normalización e Inspección de las Exportaciones se estructura orgánicamente del siguiente modo:

Sección primera: Servicio de Inspección y Normalización de Productos de Origen Vegetal.

Negociado primero: Oficina de Normalización de Productos de Origen Vegetal.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.

Sección segunda: Servicio de Inspección y Normalización de Productos de Origen Animal.

Negociado primero: Oficina de Normalización de Productos de Origen Animal.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.

Sección tercera: Servicio de Inspección y Normalización de Productos Industriales.

Negociado primero: Oficina de Normalización de Productos Industriales.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.

Sección cuarta: Servicio de Relaciones Técnicas con otros Organismos.

Negociado primero: Oficina de Relaciones Interdepartamentales.

Negociado segundo.—Oficina de Reglamentaciones Internacionales.

Artículo cuarto.—Se suprime, en la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias, de la Dirección General de Exportación, las secciones cuarta y quinta, así como en la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Industriales la sección quinta.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3481/1972, de 21 de diciembre, por el que se prorroga por un año la inaplicación del silencio administrativo positivo en la aprobación de variaciones de precios reguladores.*

La disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, dejó en suspenso, por el periodo de un año, la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del plazo de dos meses sin que la Administración se haya pronunciado al efecto, contenida en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre establecimiento de regimenes de ordenación en materia de precios.

En la situación actual de tendencia alcista de los precios, subsisten las circunstancias que impusieron la adopción de aquella medida. Por ello, se ha considerado conveniente prorrogar, por un nuevo plazo de doce meses, dicha disposición.

En su virtud, visto lo dispuesto en los artículos veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre; cinco del Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de diciembre; seis, nueve y diez de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y la disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada durante doce meses, a partir de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, la suspensión de la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del plazo de dos meses, sin que la Administración se haya pronunciado al efecto, establecida en la disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, que regula el régimen de precios por Convenio.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 21 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. nota
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.06 B	105
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Pesetas 100 Kg. netos		
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a pesetas 12.250 por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100